



Auto Interlocutorio No. 864
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: HEYSEN HOWER ANDRES CARDENAS ALZATE
Demandado: ANGELA MARIA SANCHEZ ARBOLEDA
Radicación: 760014003008202000355

1. El apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial que antecede presenta la citación para notificación personal argumentando que se llevaba a cabo bajo los preceptos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

1.1. Sin embargo, dicha actuación es totalmente improcedente, dado que se intenta llevar a cabo una notificación propia del artículo 292 del C.G.P., omitiendo totalmente la diligencia de que trata el artículo 291 ibídem "notificación personal", con la cual se busca que el demandado tenga conocimiento de la providencia librada en su contra y acuda al Juzgador para que se notifique del mandamiento de pago, y que al no darse esta actuación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega efectiva en el lugar de destino, es procedente la actuación subsiguiente, esto es el envío del aviso preceptuado en la normatividad procesal.

2. Dicho lo anterior, es inválida la actuación llevada a cabo por parte de la demandante, y se exhorta para que sin dilaciones de ningún tipo lleva a cabo la diligencia destinada a la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, ello respecto de los demandados

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. SIN LUGAR a tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación personal, correspondiente a la demandada **ANGELA MARIA SANCHEZ ARBOLEDA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 864 del 13 de octubre de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto de la demandada **ANGELA MARIA SANCHEZ ARBOLEDA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **046**
Fecha: **ABR.12.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa996ce8b1e16332640f1dbbaf78efebd9f1381b847381a29656dbab44d95e8

Documento generado en 09/04/2021 10:36:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>